



AVANCES DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO BAJO LA ÚLTIMA PRESIDENCIA ESPAÑOLA

Mario Grau Ríos

Consejero Técnico de Dirección del INSHT

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

Como es sabido la Unión Europea, hoy está constituida por quince Estados miembros que han cedido parte de su soberanía a unas Instituciones comunes fundamentalmente a través del denominado primer *pilar*, el comunitario (Comunidad Europea CE y Comunidad Europea de la Energía Atómica *Euratom*), completado por los otros dos *pilares*: el relativo a la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) y el de la Cooperación en los ámbitos de la Justicia y de los Asuntos de Interior (JAI).

Las principales Instituciones de la Unión Europea son el Parlamento Europeo, que representa a la *ciudadanía europea*, el Consejo de la Unión que representa los intereses nacionales de los Gobiernos de los Estados miembros (orientados hacia los intereses comunitarios) y la Comisión Europea que representa los intereses comunitarios de la Unión. Hay que añadir el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas más otras Instituciones más especializadas y un conjunto de órganos tales como las diversas Agencias europeas.

Cuando se habla de la Presidencia de la Unión Europea, en puridad se trata de la Presidencia de la Institución en la que están directamente representados los Gobiernos de los Estados: el Consejo de la Unión.

Esta Presidencia la ejerce el Estado que le corresponde mediante un turno rotatorio establecido por períodos semestrales. Esta es la tercer vez que España la asume (primer semestre de 2002). La primera tuvo lugar durante el primer semestre de 1989, en la que se aprobó la Directiva Marco de Seguridad y Salud en el Trabajo, 89/391/CEE, y la segunda en el segundo semestre de 1995.

Entre las funciones del Consejo está la legislativa (que en determinadas áreas, como la de la seguridad y la salud en el trabajo, se ejerce en codecisión con el Parlamento Europeo), además de coordinar las políticas económicas de los Estados, decidir en el ámbito de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) y adoptar las medidas pertinentes en el para la cooperación en el ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior (JAI).

El Consejo ejerce la función legisladora a partir de la propuesta de la Comisión Europea que posee el denominado *derecho de iniciativa* al respecto. Según sea el caso de acuerdo con lo fijado en los Tratados se sigue un procedimiento u otro. Para la adopción de las directivas sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo, como se ha dicho antes hay que aplicar el procedimiento de *codecisión* con el Parlamento Europeo, el más complicado de todos, requiriéndose la mayoría cualificada de los Estados más el acuerdo del Parlamento Europeo y la no oposición de la Comisión. Previamente a la presentación de una propuesta en esta materia, la Comisión Europea la plantea en el ámbito del Diálogo Social con los



interlocutores sociales a nivel comunitario y solicita el Dictamen al Comité Consultivo para la Seguridad, la Higiene y la Salud de los Trabajadores en el Trabajo, de composición tripartita con representaciones de los Gobiernos de los Estados y de las organizaciones sindicales y empresariales de cada Estado. También se solicita un dictamen sobre la propuesta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

A la Presidencia de turno del Consejo le corresponde la organización de los trabajos de esta Institución, con el apoyo *administrativo* de la Secretaría General del Consejo, impulsando el proceso legislador y político y tratando de resolver los puntos de discrepancia de la manera más conveniente, procurando conseguir el mayor nivel de consenso posible. Para ello preside las reuniones de trabajo en tres niveles: los Grupos de Trabajo con los expertos y delegados gubernamentales y representación equivalente de la Comisión Europea, los Representantes Permanentes de los Estados (COREPER) más el correspondiente Director General de la Comisión y los Ministros del ramo más el Comisario correspondiente (sesión formal para la adopción de decisiones).

Sin embargo, el Estado que está en el ejercicio de la Presidencia del Consejo aunque dispone de un cierto poder para influir e impulsar (o retardar) los asuntos planteados, carece prácticamente de poder de iniciativa, especialmente en el plano legislativo que está supeditada al poder de iniciativa de la Comisión que incluso puede retirar una propuesta transmitida y dejar al Consejo sin capacidad alguna de decisión legislativa en tal caso. De la habilidad y trabajo, de la capacidad de organización y de persuasión y convicción en los tres niveles antes indicados, depende el mayor o menor éxito del ejercicio de la Presidencia.

No obstante, durante la Presidencia se suele acompañar su desempeño con diversos actos, conferencias, seminarios, encuentros informales (incluso a nivel de Ministros y de Presidentes de Gobierno) que completan la actividad en este período

tratando de impulsar las diversas políticas de la Unión desde la óptica de cada Gobierno hacia lo que es más conveniente para los intereses nacionales y los comunitarios.

Al ser cada vez más complejo el cada vez más amplio campo abarcado por la Unión Europea, resulta que el período de seis meses es muy corto y los esfuerzos son en muchos casos muy altos. Además el horizonte de la integración de los nuevos Estados, diez para alrededor del año 2004, con países muy pequeños, producirían el efecto de distanciar los turnos de las Presidencias, además de los agravamientos de los problemas que ya surgen ahora con este motivo. Esto supone que en la próxima revisión de los Tratados dejen de existir las Presidencias a cargo de un solo Estado, planteándose la conveniencia de otras fórmulas (tres o cinco Estados, con ciertos equilibrios entre sí) y períodos más largos (dos años o más).

Por tanto ésta será con toda probabilidad la última vez que España, en solitario, preside el Consejo de la Unión Europea.

LOGROS DE LA PRESIDENCIA ESPAÑOLA DEL CONSEJO DE 2002 EN EL ÁMBITO DEL EMPLEO Y LOS ASUNTOS SOCIALES

La Presidencia Española, como las demás, heredó trabajos no concluidos en las anteriores (en 2000 Portugal y Francia, en 2001 Suecia y Bélgica) e inició otros trabajos a partir de las propuestas presentadas por la Comisión Europea.

Ciertamente se ha cumplido con este período de enero a junio de 2002 a plena satisfacción, ya que se han cubierto todos los objetivos planteados: una especial atención a la seguridad y la salud en el trabajo en el área de condiciones de trabajo, la modernización, simplificación y ampliación de la Seguridad Social de los trabajadores migrantes y en el área de asuntos sociales, el impulso a la política de igualdad de oportunidades y lucha contra



todo tipo de discriminación, sin olvidar la intensificación de los esfuerzos en las políticas de empleo.

Se destacan los siguientes objetivos alcanzados en estas áreas:

- Culminación de la consolidación de la Estrategia Europea de Empleo (Consejo Europeo de Primavera en Barcelona el 15 y 16 de marzo) con el impulso a las políticas activas de pleno empleo con más y mejores puestos de trabajo y la promoción de las cualificaciones profesionales y la movilidad en la Unión Europea.
- Adopción en el Consejo de 3 de junio, por iniciativa española, de una Resolución sobre las cualificaciones y la movilidad, con el fin de expresar un apoyo decidido al Plan de Acción de la Comisión Europea al respecto.
- Se consiguió la aprobación de la Decisión del Parlamento Europeo y el Consejo relativa a las medidas comunitarias de incentivo del empleo, así como una nueva Directiva (que modifica la 80/987/CEE) relativa a la garantía de los derechos de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario.
- Aprobación del Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea mediante un Reglamento que además se completa con una Directiva, también aprobada, sobre la implicación de los trabajadores en la Sociedad Cooperativa Europea.
- Se dio un decisivo e importante avance al conseguir el acuerdo sobre la parte más sustancial y complicada del nuevo Reglamento del Parlamento y del Consejo sobre la coordinación de los sistemas nacionales que moderniza y simplifica el vigente CEE-1408/71, que favorecerá la libre circulación de los trabajadores, con su extensión a los nacionales de terceros países mediante la adopción de otro Reglamento específico para este colectivo.

- La condena expresa y rotunda de la violencia contra las mujeres, expresada durante el Consejo Europeo (cumbre de Jefes de Estado y Jefes de Gobierno) de Barcelona en marzo, la integración de los aspectos relativos al género en las políticas de la UE y finalmente, alcanzando un difícil acuerdo, la adopción de la Directiva que modifica la vigente 76/207/CEE sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres con relación al acceso al empleo, la promoción profesional, la formación y las condiciones de trabajo, reforzando los derechos laborales y salariales de las mujeres. En esta ocasión se define por primera vez, a nivel comunitario, el acoso y el acoso sexual, además de intensificar medidas que refuerzan el principio de no discriminación.

Y, en particular, se alcanzaron todos los objetivos planteados en materia de seguridad y salud en el trabajo.

RESULTADOS EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

Antes de comentar con un poco de detalle cada uno de los temas específicos abordados por la Presidencia Española se exponen a continuación por orden cronológico:

- Aprobación ya en fase de Conciliación con el Parlamento Europeo de la primera de las cuatro Directivas en que, previamente, se acordó dividir la antigua propuesta de Directiva, presentada por la Comisión en 1993, sobre *exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos en el trabajo*: (Vibraciones, ruido, radiaciones ópticas y radiofrecuencias y campos y ondas electromagnéticos). Esta primera Directiva sobre exposición a las vibraciones en el trabajo se ha publicado con el número 2002/44/CE.
- No se consiguió la aprobación en *segunda lectura*, debido a las excesivas exigencias del Par-



lamento Europeo, de la segunda Directiva sobre agentes físicos que trata de la exposición al ruido durante el trabajo. Pero aun dio tiempo a iniciar la tercera y última lectura que supone la Conciliación entre Consejo y Parlamento, que la actual Presidencia a cargo de Dinamarca está cercana a culminar.

- Se consiguió llegar al acuerdo para alcanzar la posición común (primera lectura) del Consejo sobre la propuesta de Directiva que modifica por segunda vez la Directiva 83/477/CEE sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al amianto. Ahora este asunto está en manos del Parlamento Europeo para la *segunda lectura* que puede dar lugar a enmiendas que tendría que debatir de nuevo el Consejo presumiblemente durante la Presidencia de Grecia en el primer semestre de 2003.
- A mediados del semestre de la Presidencia Española, la Comisión Europea presentó una *Comunicación sobre Cómo adaptarse a los cambios en la sociedad y en el mundo del trabajo: una nueva estrategia comunitaria de salud y seguridad 2002-2006*. Tras su presentación en la Conferencia Internacional de Barcelona durante los días 22 y 23 de abril, esta Estrategia fue refrendada y apoyada, por iniciativa de la Presidencia, mediante la Resolución del Consejo finalmente adoptada el 3 de junio por los Ministros de Empleo y Política Social. Este acto no es vinculante pero representa un compromiso de los Estados y una solicitud del Consejo para impulsar nuevas medidas en el marco de esta nueva Estrategia a las demás Instituciones y órganos comunitarios y a los interlocutores sociales y otros agentes de la sociedad.
- Por último, ya al término del período presidencial, la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Recomendación para la aplicación de la legislación de seguridad y salud en el trabajo a los trabajadores autónomos. Acto no vinculante pero con una cierta fuerza moral para

extender las acciones de protección de la seguridad y la salud en el trabajo a un sector, los trabajadores autónomos, no contemplado en las directivas salvo en algunos aspectos (obras de construcción) donde aparecen como sujetos de obligaciones. La Presidencia solo pudo comenzar los trabajos en el Consejo ya en junio, prosiguiendo los mismos la actual Presidencia a cargo de Dinamarca.

Entre los diversos actos organizados con ocasión de la Presidencia hay que destacar:

- La ya citada Conferencia Internacional de Presentación de la Nueva Estrategia Comunitaria en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo, 2002-2006, celebrada en Barcelona los días 22 y 23 de abril. Fue una gran ocasión para debatir entre todos, Instituciones Comunitarias, Representaciones de los Estados miembros, Interlocutores Sociales y Representantes de los Estados candidatos a formar parte de la Unión Europea, la situación de la seguridad y la salud en el actual marco legislativo y organizativo y la nueva Estrategia a adoptar en el contexto de un mundo cambiante y globalizado. Las discusiones se estructuraron en tres grandes bloques: Los aspectos normativos, la promoción de la cultura de la prevención y la atención a los riesgos emergentes y nuevos y a los cambios en el mercado de trabajo. Los resultados sirvieron de base a la Resolución que tras la propuesta de la Presidencia Española el Consejo de la Unión adoptó el 3 de junio.
- La celebración del Seminario *Aprendiendo sobre seguridad y salud en el trabajo*, celebrado los días 4 y 5 en Bilbao organizado conjuntamente por la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (que tiene su sede en Bilbao) y la Presidencia Española, con la cooperación de la Comisión Europea. Este Seminario estuvo dedicado al intercambio de información, experiencias y puntos de vista sobre las iniciativas que se están desarrollando en el ámbito de la educación y formación en materia de preven-



ción de riesgos en los diversos Estados tanto de la Unión como del resto del mundo.

- Los encuentros promovidos por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de España mediante varios trabajos en el marco de un proyecto de ámbito europeo sobre la prevención de los riesgos laborales con ocasión del embarazo, el postparto y la lactancia de las mujeres trabajadoras. El primero tuvo lugar en Cádiz, del 9 al 11 de abril, con la Reunión Nacional sobre Prevención de Riesgos laborales en la Maternidad y la Reproducción, donde se concretaron las aportaciones españolas mediante diversas guías que posteriormente han sido objeto de publicación y el segundo, en Santiago de Compostela, los días 21 al 23 de mayo, con la Reunión Internacional sobre Salud y Seguridad de las Trabajadoras Embarazadas. Estos trabajos sin duda contribuirán de manera significativa a la necesaria revisión de las legislaciones al respecto, comenzando por la directiva comunitaria sobre seguridad y salud de la mujer trabajadora durante el embarazo, postparto y lactancia, particularmente desde una perspectiva más amplia como es la de la protección de la función reproductiva y los aspectos concernientes tanto a la maternidad como a la paternidad.
- Y en las otras áreas de Empleo y Asuntos Sociales debe destacarse por su especial relevancia la II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento (Madrid 8-12 de abril) y la Conferencia de Ministros de Seguridad Social de Europa, América Latina y el Caribe (Valencia 13-15 de mayo), entre otros.

LA EXPOSICIÓN LABORAL A LAS VIBRACIONES MECÁNICAS SE ABORDA POR PRIMERA VEZ EN UNA DIRECTIVA

La Presidencia española logró el acuerdo para aprobar esta novedosa y necesaria Directiva *sobre*

la exposición laboral a las vibraciones en el primer intento de Conciliación con el Parlamento Europeo. Esta Directiva, numerada como 2002/44/CE, sobre Vibraciones, es la primera que se adopta del conjunto de cuatro bloques de agentes físicos en los que quedó dividida la antigua propuesta de 1993 (Vibraciones, ruido, radiación óptica y campos y ondas electromagnéticos de frecuencia igual o inferior a 300 GHz).

Esta directiva viene a cubrir una laguna del derecho comunitario que desde hace tiempo se venía reclamando fuera cubierta, ya que se ha alcanzado un suficiente nivel de conocimientos y técnica sobre estos riesgos y las medidas eficaces para evitarlos y, en su caso, controlarlos. Este texto, que conviene recordar, representa un conjunto de disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo que al menos los Estados deben aplicar en su derecho nacional, pudiendo ir más allá de estos mínimos en el grado de protección de los trabajadores expuestos, siempre que las medidas correspondientes sean compatibles con los establecidos en los Tratados.

En la Directiva se tiene en cuenta tanto el sistema mano-brazo como el de cuerpo entero, tomando como referencia las normas ISO 5349-1 y 2 (2001) e ISO 2631-1 (1997).¹ Se fijan valores límite y de acción para ambos sistemas, y se establecen disposiciones para la evaluación de riesgos y para evitarlos o reducir la exposición, así como para la información y formación de los trabajadores y la vigilancia de la salud.

Los valores límite fijados son:

Para el sistema mano-brazo, un valor límite de 5 m/s² para la exposición diaria para un período de referencia de ocho horas diarias, y un nivel de acción de 2,5 m/s² para la exposición diaria con el mismo período de referencia de 8 horas al día.

¹ La Directiva se ha publicado en el DOCE L177, pág. 13, de 6 de julio de 2002



Para la vibración transmitida al cuerpo entero, un valor límite de $1,15 \text{ m/s}^2$ y un nivel de acción de $0,5 \text{ m/s}^2$, ambos para la exposición diaria referida a 8 horas.

Los Estados miembros disponen de un plazo hasta el 6 de julio de 2005 para incorporar a su legislación nacional las medidas necesarias para dar cumplimiento en lo establecido en esta Directiva.

UNA NUEVA DIRECTIVA SOBRE EXPOSICIÓN LABORAL AL RUIDO

Bajo Presidencia Española se realizó la *segunda lectura* de la propuesta de Directiva que se ocupa del segundo bloque de los agentes físicos, el ruido. Las enmiendas del Parlamento Europeo a una *posición común* del Consejo alcanzada por unanimidad después de difíciles debates, son de tal calibre que no ha habido más remedio que acudir a la *tercera lectura* que supone la Conciliación entre ambas partes, el Parlamento y el Consejo, con la intermediación de la Comisión Europea. Esta fase, iniciada al final del período de la Presidencia Española, continúa en la actual Presidencia Danesa con la previsión de alcanzar un acuerdo antes de finalizar el año 2002.

En este momento hay un acuerdo sobre prácticamente todo el texto. Se está llegando a una fórmula para hacer frente a la demanda de excepción solicitada por el Parlamento para no aplicar esta directiva a la exposición a la música y la tentativa de reducir el nivel superior de acción para la exposición a ruidos de impactos o impulsos.

Cuando se aplique esta nueva Directiva próxima a adoptarse, quedará derogada la Directiva actualmente vigente 86/188/CEE sobre la exposición laboral al ruido, que se aplica en España por medio del Real Decreto 1316/1989, con las siguientes novedades a destacar:

- No exclusión de ningún sector de actividad (no se viene aplicando a la navegación marítima y a

la aérea), ni al pretendido por el Parlamento Europeo de las actividades musicales. A este respecto se está llegando a una fórmula transaccional que permita un período transitorio de adaptación.

- Reducción del valor límite promediado para 8 horas diarias de 90 a 87 dBA, manteniendo el valor de 140 dB pico.
- Fijación de dos niveles de acción, superior de 85 dBA promediado para jornada de 8 horas y 137 dB pico e inferior de 80 dBA promediado para jornada de 8 horas y 135 dB pico.

Se prevé que se apruebe definitivamente antes de finalizar este año 2002 y un plazo de tres años para su transposición a las legislaciones nacionales.

UNA NUEVA MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA SOBRE EXPOSICIÓN LABORAL AL AMIANTO

Bajo Presidencia española se logró el acuerdo para alcanzar una posición común en la *primera lectura* del Consejo sobre una propuesta de nueva Directiva sobre protección de los trabajadores contra los riesgos derivados de la exposición al amianto durante el trabajo. Esta Directiva modifica por segunda vez, actualizándola, la Directiva 83/477/CEE, amplía su campo de aplicación a los sectores excluidos de la navegación marítima y aérea, fija un único valor límite de exposición promediado para ocho horas de $0,1 \text{ fibras/cm}^3$, adopta un método de medición como referencia y establece disposiciones específicas dirigidas principalmente a la protección de los trabajadores en los trabajos de demolición, desguace, retirada de amianto, manipulación y tratamiento de los desechos, mantenimiento, reparación y limpieza, en la perspectiva de una prohibición generalizada de la comercialización y utilización de todas las variedades de amianto. Esta *posición común* ha pasado al Parlamento Europeo para su *segunda lectura*. Si éste propusiera enmiendas, el Consejo procedería



a su vez a una *segunda lectura*. En el caso de no estar de acuerdo con todas ellas habría que acudir a la *tercer lectura* mediante la Conciliación. La aprobación definitiva puede preverse para el primer semestre de 2003, bajo Presidencia Griega, con un posible plazo para la transposición al derecho nacional de los Estados de dos años y medio a partir del día de su publicación en el DOCE (Diario Oficial de las Comunidades Europeas).

LA INCLUSIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Presidencia Española comenzó los trabajos para adoptar una Recomendación relativa a la aplicación de la legislación de salud y seguridad en el trabajo a los trabajadores autónomos a partir de la propuesta que la Comisión Europea presentó ya al final de este período. Como tal Recomendación se trata de un acto no vinculante pero, no obstante, al tratarse de una Recomendación del propio Consejo entraña un compromiso de los Estados para adoptar medidas con el objeto de extender el derecho a la protección de la salud y seguridad en el trabajo a este colectivo, cada vez más numeroso, excluido de la Directiva Marco (aplicable hoy *sólo* a todo trabajador por cuenta ajena) y, por lo tanto, de las demás directivas específicas (con algún matiz referido a estos trabajadores en ciertos textos como el referido a obras de construcción). Los trabajos continúan bajo la Presidencia Danesa con el objetivo de su adopción antes de finalizar este período, es decir, antes de fin de 2002.

LA NUEVA ESTRATEGIA COMUNITARIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Pese a que no se trata de un acto vinculante, lo que en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo supone una mayor trascendencia es la Nueva Estrategia Comunitaria de Salud y Seguridad 2002-2006, entre todo que se ha adoptado du-

rante esta tercera Presidencia Española del Consejo.

Con ocasión de la primera Presidencia Española, en el primer semestre de 1989, se aprobó la Directiva Marco con fecha de 12 de junio de 1989, con lo que se inició una etapa esencialmente legislativa que prácticamente finaliza ahora con un amplio y completo acervo comunitario sobre disposiciones mínimas en esta materia, tras las reformas introducidas por los Tratados de Maastricht, Amsterdam y Niza (éste aún no en vigor por no estar completa su ratificación por los Estados).

Ha llegado el momento de realizar una reflexión sobre la política desarrollada en seguridad y salud en el trabajo, basada esencialmente en el desarrollo legislativo, para encarar un futuro con los grandes retos de un mundo y una sociedad cambiantes en un contexto mundialmente globalizado y de la culminación del proyecto europeo con unas expectativas de una pronta ampliación a, cuanto menos, diez nuevos Estados miembros más la gran reforma que supondrá la próxima revisión de los Tratados a partir de los trabajos de la Convención Europea iniciados bajo la Presidencia Española.

Ante esta perspectiva, la Comisión Europea adoptó una *Comunicación sobre Cómo adaptarse a los cambios en la sociedad y en el mundo del trabajo: una nueva estrategia comunitaria de salud y seguridad 2002-2006*, que aprobada el 11 de marzo de 2002 fue transmitida al Consejo con fecha 18 de marzo de 2002 y presentada en la Conferencia Internacional de Barcelona durante los días 22 y 23 de abril. Esta Comunicación fue refrendada y apoyada por la Resolución del Consejo adoptada el 3 de junio, por iniciativa española y tras los trabajos desarrollados en el seno del propio Consejo.

La nueva Estrategia está contenida en el texto de la Comunicación de la Comisión, con la que la Comisión cumple además con los compromisos al respecto asumidos, en particular, en la Agenda de la Política Social (Comunicación de la Comisión de 28 de junio de 2000) y recogidos en la Agenda So-



cial Europea aprobada por el Consejo Europeo de Niza de 7, 8 y 9 de diciembre de 2000.

Por otra parte, la Comisión establece en esta Comunicación relaciones y enlaces con las iniciativas relativas a la Calidad en el Trabajo, el Libro Verde para Fomentar un Marco Europeo de la Responsabilidad Social de las Empresas, el Libro Blanco sobre la Gobernanza Europea y la propia Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

La Presidencia española del Consejo presentó el 3 de abril de 2002 un Proyecto de Resolución sobre esta Comunicación, con lo que se atiende de inmediato la invitación del Consejo Europeo de Primavera celebrado en Barcelona el 15 y 16 de marzo de 2002, a que se trate con carácter prioritario esta cuestión, *relativa a la dimensión de la salud y la seguridad de la mejora de los aspectos cualitativos del trabajo.*

Paralelamente a los trabajos del Consejo presidido por España para alcanzar el acuerdo sobre una resolución al respecto, se celebró en Barcelona, bajo los auspicios de la propia Presidencia, la Conferencia Internacional de Presentación de la Estrategia Comunitaria en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo 2002-2006 durante los días 22 y 23 de abril del presente año.

Finalmente, tras intensos trabajos, se alcanzó un acuerdo sobre el texto de la Resolución ratificado por el Consejo de Empleo y Política Social en Luxemburgo el 3 de junio, que se publicó en el D.O.C.E. el día 5 de julio.

A continuación se describe de manera resumida el contenido del texto básico de la Comisión sobre la nueva Estrategia:

La política comunitaria en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo se ha caracterizado por perseguir la mejora progresiva de las condiciones de trabajo en relación con ello.

Se han desarrollado cuatro Programas de Acción en este campo y se ha llegado a adoptar un conjunto de Directivas prácticamente completo con disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo encabezadas por la denominada Directiva Marco.

No obstante la siniestralidad laboral sigue siendo elevada y la ampliación de la UE planteará nuevos desafíos. Además los cambios en la sociedad y en el mundo del trabajo, con la constatación de mayores riesgos en ciertos sectores de actividad, en determinados grupos de la población trabajadora y en formas de trabajo como el temporal, a tiempo parcial o por turnos, así como la realidad de los riesgos emergentes y aquellos nuevos introducidos por los avances tecnológicos, conducen, con todo ello, a la necesidad de adoptar una nueva estrategia comunitaria.

Tal estrategia supone unos elementos clave, entre los que cabe destacar:

- La conveniencia de promover un enfoque global del bienestar (físico, psíquico y social) en el trabajo
- La promoción de una cultura de la prevención
- La integración de la salud y la seguridad en el trabajo en las demás políticas comunitarias (económicas, sociales, de empleo, de calidad en el trabajo, de salud pública...)
- La utilización de una gran variedad de instrumentos para progresar en estas políticas (legislación de mínimos, normalización técnica, evaluación comparativa, intercambio de buenas prácticas...)
- Intensificar la cooperación de los interlocutores sociales y asociar a estas políticas a otros agentes pertinentes (profesionales, educadores...) así como reforzar la cooperación internacional en este ámbito, con especial aten-



ción a los Estados candidatos a la adhesión a la Unión.

Por otra parte, la Resolución del Consejo, además de responder a la invitación del Consejo Europeo de Barcelona para examinar con carácter prioritario la Comunicación de la Comisión, supone la asunción de sus premisas, subrayando aquellos aspectos que considera más oportunos y más adecuados para ser tenidos en cuenta a nivel de los propios Estados y no solo por las instituciones y los organismos comunitarios (Primera Parte de la Resolución).

La Resolución expresa, además, unas determinadas necesidades y prioridades e invita a los Estados, a la Comisión Europea y a los interlocutores sociales a asumir unos compromisos y a la adopción de determinadas acciones concretas, con el fin de que lo establecido en la Comunicación constituya un marco eficaz para los objetivos centrados en una mejora progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, integrados a su vez en las estrategias diseñadas por las demás políticas comunitarias (Segunda Parte de la Resolución).

El texto de la Resolución se divide en un Preámbulo con las referencias y consideraciones oportunas (“*considerandos*”) y dos partes: I (con 7 apartados) y II (con 8 apartados).

En la Parte I cabe destacar:

- Para lograr la mejora continuada del bienestar en el trabajo se deben perseguir los siguientes objetivos:
 - Reducir los accidentes y enfermedades profesionales, fijándose objetivos cuantitativos. (Se necesita armonizar las estadísticas).
 - Reforzar la prevención de enfermedades profesionales (Especialmente las que afectan a gran número de trabajadores: Por ejemplo las

relacionadas con el amianto, ruido, sobreesfuerzos)

- Tener en cuenta los riesgos sociales (estrés, acoso, drogodependencias)
- Tener en cuenta determinados colectivos como discapacitados, jóvenes y personas de edad avanzada así como la diversidad étnica y cultural.
- Tener en cuenta cambios en las formas de empleo y en la organización del trabajo.
- Tener en cuenta el tamaño de las empresas (PyME) y a los trabajadores autónomos en lo referente a la formación, información sensibilización y prevención.
- Promover y difundir las buenas prácticas que ayuden a la mejora de las condiciones de trabajo.
- Para la implantación de una cultura de la prevención hay que conocer mejor los riesgos e incidir en la educación, sensibilización, el intercambio de experiencias y buenas prácticas y la anticipación a nuevos riesgos. Para ello se considera esencial la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (Bilbao).
- La aplicación efectiva del derecho comunitario es una condición necesaria para mejorar la calidad del trabajo, lo que requiere un control y vigilancia eficaces de la aplicación de la legislación. Para ello se considera fundamental el Comité de Altos Responsables de la Inspección de Trabajo (con intercambios de experiencias y cooperación mutua). Con este fin se considera necesario:
 - Elaborar principios comunes de Inspección y evaluar los Sistemas Nacionales de Inspección.



- Elaborar instrumentos no vinculantes (Guías, códigos de buenas prácticas, guías de aplicación de las directivas...)
 - Refundir la legislación vigente
 - Se subraya la importancia del diálogo social y de la responsabilidad social de las empresas para alcanzar una prevención de los riesgos más eficaz.
 - Es necesaria la integración de la salud y la seguridad en el trabajo en las demás políticas comunitarias (estrategia europea de empleo, mercado interior, salud pública, investigación, educación, transporte, medio ambiente, protección civil, políticas comunes agrícola y de pesca, cláusulas en contratos por licitación...)
 - Asegurar una transferencia eficaz de experiencias y conocimientos a los Estados candidatos a la adhesión a la UE que garanticen una eficaz aplicación del acervo comunitario en este ámbito.
 - Hay que intensificar la cooperación internacional, a nivel global y regional especialmente en lo referente a la erradicación de peores formas de trabajo infantil, promoción de la mejora de la seguridad y la salud y prevención de drogodependencias (OIT, Área Mediterránea, ASEAN, TLCAN, MERCOSUR...)
- En la Parte II se acoge favorablemente la Comunicación de la Comisión y se la considera un marco útil para la eficaz aplicación del artículo 137 del Tratado CE, subrayando el objetivo central de la mejora continua del estado de bienestar en el trabajo (físico, psíquico y social) y poniendo de relieve la necesidad de:
- Tener en cuenta los cambios en el mundo de trabajo en relación con la calidad del trabajo.
 - Consolidar la cultura de prevención e integrar la salud y la seguridad en el trabajo en las estrategias de las empresas.
 - Demostrar que una política eficaz de seguridad y salud en el trabajo es un factor de competitividad y lo contrario supone costes añadidos.
 - Los instrumentos comunitarios se basen en conocimientos técnicos adecuados.
 - La implicación de todos los agentes, administraciones públicas e interlocutores sociales, para alcanzar los objetivos de esta estrategia.
- En esta Parte II el Consejo invita además a:
- los Estados miembros a:
 - Aplicar políticas de prevención coordinadas y coherentes con fijación de objetivos que puedan medirse (reducción de accidentes y enfermedades)
 - Garantizar una mejor aplicación de la legislación (control y vigilancia más efectivos, asesoramiento y asistencia, formación...)
 - Promover la cultura de prevención (integración de principios de prevención en programas educativos y formación continua, campañas de sensibilización...)
 - la Comisión y a los Estados miembros a reforzar los trabajos para la armonización de las estadísticas de accidentes y enfermedades profesionales para evaluar el impacto y la eficacia de las medidas que se adopten en el contexto de esta Estrategia
 - la Comisión a:
 - Incluir las acciones para la puesta en práctica de esta Estrategia en el cuadro de objetivos de la Agenda Social.



- A presentar toda propuesta necesaria, en particular las dirigidas a la consolidación, simplificación y racionalización del acervo existente para una mejor aplicación de la legislación vigente.
 - Favorecer la cooperación entre los Estados y los interlocutores sociales a nivel europeo en la perspectiva de la ampliación de la UE (racionalización de los órganos consultivos, mejora de la Agencia Europea de Bilbao...)
 - Incorporar los elementos correspondientes a esta Estrategia en el informe de síntesis anual que se presenta en el Consejo Europeo de primavera.
- los interlocutores sociales a:
- Transmitir esta Estrategia a todos los niveles: europeo, nacional, regional, empresas.
 - Promover y difundir la prevención en el lugar de trabajo.
 - Ofrecer a los miembros de sus asociaciones asesoramiento y formación adecuadas.
 - Colaborar con las Autoridades nacionales en el desarrollo y aplicación de políticas nacionales en este ámbito.
 - Colaborar a nivel de empresa en el diseño del entorno de trabajo y en la aplicación de medidas de protección para un mejor nivel de salud y seguridad.

No cabe duda que esta nueva Estrategia, partiendo de lo ya realizado, que no es poco comparado con la situación anterior a la Directiva Marco, pero que no nos puede satisfacer dados los aún persistentes altos niveles de siniestralidad y morbilidad laboral, abre nuevas perspectivas y una gran esperanza de alcanzar cotas de mejores condiciones de seguridad y salud en el trabajo, que se traduzcan en menos daños para los trabajadores y en un enriquecimiento de la salud entendida en la triple dimensión de bienestar en lo físico, en lo mental y en lo social. No escatimemos iniciativas y esfuerzos para ello.

